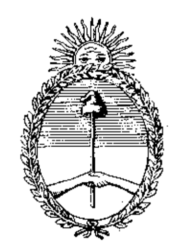
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE JUNIO DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.164

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

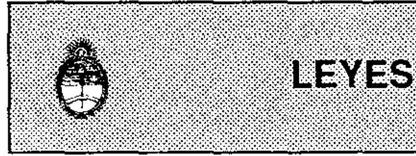
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



HOMENAJES

Ley Nº 23.936

Créase la Comisión Nacional de Homenaje al Centenario de la Encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII.

Sancionada: Mayo 8 de 1991.
Promulgada: Junio 4 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase la Comisión Nacional de Homenaje al Centenario de la Encíclica Rerum Novarum del Papa León XIII de fecha 15 de mayo de 1891.

ARTICULO 2º — La comisión se compone por veintiún miembros que actúan ad honorem. La misma se integra por dos senadores y dos diputados cuyo nombramiento está a cargo del Presidente de cada cámara, y el resto de los miembros son designados por el Presidente de la Nación.

ARTICULO 3º — Dicha comisión elaborará una publicación conmemorativa con motivo de la Encíclica Rerum Novarum y las restantes encíclicas sociales tales como Quadragésimo Anno, Pacem in Perris, Populorum Progressio, Laborem Exercens y Solicitudo rei Socialis, la cual deberá ser impresa y editada por la Imprenta del Congreso de la Nación.

ARTICULO 4º — Los gastos que demanda el cumplimiento de esta ley se atienden con partidas que se establecen en el presupuesto 1990.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto 1052/91

Bs. As., 4/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.936, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INMUEBLES

Ley Nº 23.939

Autorízase al P. E. N. a donar inmuebles asignados en uso al Estado Mayor General del Ejército, a favor de la Municipalidad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén.

Sancionada: Mayo 8 de 1991.
Promulgada: Junio 4 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a donar a favor de la Municipalidad de Junín de los Andes, de la provincia del Neuquén, los siguientes inmuebles propiedad del Estado nacional asignados en uso al Estado Mayor General del Ejército, situados en dicha localidad, Departamento Huiliches:

— Parcela 8070 constituida por la Chacra Nº 22, con una superficie de DOCE HECTAREAS, ONCE AREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIAREAS, SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (12 Ha 11 a 59 ca 63 dm²) la que fue adquirida por compra directa a Don José Angel Rubio, según escritura Nº 90 otorgada al folio 143 vta., con fecha 12 de junio de 1939, ante el Escribano Máximo L. Salcedo, titular del Registro de Contratos Públicos de la ciudad de Neuquén constando su inscripción en el Registro de la Propiedad (Departamento Huiliches) al Tº 20, Fº 12, Finca 3099/39, siendo su Nomenclatura Catastral: 13-20-71-8070.

— Parcela 6466 comprende la Chacra Nº 23, con una superficie de ONCE HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y OCHO CENTIAREAS, SESENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS (11 Ha 92 a 38 ca 66 dm²), expropiada a Don José Angel Rubio, de la que se tomó posesión judicial el 10 de junio de 1944 y cuya sentencia respectiva se inscribió bajo el Nº 190, en folios 392-397, con fecha 17 de abril de 1959, siendo su actual inscripción en el Registro de la Propiedad (Departamento Huiliches) en el Tº 83, Fº 392 a 397, Finca Nº 190, con la siguiente Nomenclatura Catastral: 13-20-71-6466.

— Parcela 5276 comprende las Chacras Nº 25 y Nº 26, de DOCE HECTAREAS (12 Ha) cada una, hallándose inscripta en el Registro de la Propiedad (Departamento Huiliches) al Tº 195, Fº 217, Finca Nº 14.913, siendo su Nomenclatura Catastral: 13-20-71-5276.

— Parcela 4987 comprende las Chacras Nº 28 y Nº 29, con una superficie de DIECISIETE HECTAREAS, CINCO MIL METROS CUADRADOS (17 Ha 5000 m²), hallándose inscripta en el Registro de la Propiedad (Departamento Huiliches) al Tº 195, Fº 217, Finca Nº 14.914, siendo su Nomenclatura Catastral: 13-20-71-4987.

Se aclara que los inmuebles comprendidos en las Parcelas 5276 y 4987 fueron expropiados en forma conjunta a Don Manuel Julián, cuya sentencia dictada en el juicio respectivo, se inscribió en el Registro de la Propiedad al Tº 195, Fº 217, bajo los Nros. 14.913 y 14.914, con fecha 29 de noviembre de 1974, habiéndose tomado la posesión judicial el 4 de julio de 1944.

— Parcela 5063 comprende la Chacra Nº 24-A de OCHENTA Y CUATRO MIL DIECISEIS METROS CUADRADOS (84.016 m²) inscripta en el Registro de la Propiedad (Departamento Huiliches), al Tº 99, Nº 991, Finca 1029/año 1961, siendo su Nomenclatura Catastral: 13-20-71-5063. (Plano 2318-1492/83). Esta parcela formaba parte de la Chacra Nº 24 que constaba de DOCE HECTAREAS (12 Ha), la que fue expropiada a la sucesión de Carlos Alvarez Gómez, cuya sentencia dictada en el juicio respectivo se inscribió en el Registro de la Propiedad Zona Neuquén, al Tº 99, Fº 991, bajo el Nº 1029, con fecha 28 de noviembre de 1974 y habiéndose tomado la posesión judicial el 10 de julio de 1944.

SUMARIO

Se informa que la línea telefónica 322-3775 ha dejado de pertenecer a esta Dirección Nacional

ARTICULO 2º — La presente donación se efectúa con cargo a la Municipalidad de Junín de los Andes, provincia del Neuquén, para que en el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, instale y ponga en funcionamiento en los predios cedidos, un parque industrial.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

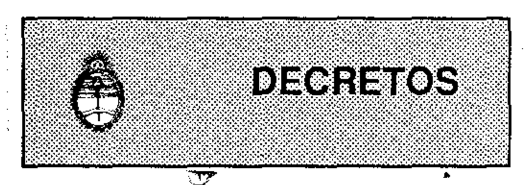
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Decreto Nº 1053/91

Bs. As., 4/6/91

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.939, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1151/91

Clausúranse los Consulados en Itajai y Santos, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 18/6/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que razones de contención del gasto público hacen aconsejable una reestructuración de la actividad consular, en orden a obtener una mejor funcionalidad con menores costos operativos.

Que de conformidad con lo expuesto, se plantea la conveniencia de clausurar oficinas consulares que puedan resultar prescindibles, como es el caso de los Consulados de la República en ITAJAI y SANTOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin perjuicio del mantenimiento y promoción de las estrechas y amistosas relaciones bilaterales.

Que el Consulado General de la República en PORTO ALEGRE, se encuentra en condiciones de atender la circunscripción del Consulado en ITAJAI, y el Consulado General de la República en SAN PABLO, de hacer lo propio con la circunscripción del Consulado en SANTOS, todo ello sin desmedro de los servicios consulares que presta el Gobierno Argentino.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ratificada por Ley Nº 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Clausúranse los Consulados de la República en ITAJAI y en SANTOS, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2º — Asígnase al Consulado General de la República en PORTO ALEGRE, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin perjuicio de su actual circunscripción, la correspondiente al clausurado Consulado en ITAJAI, constituida por el Estado de Santa Catarina.

Art. 3º — Asígnase al Consulado General de la República en SAN PABLO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, sin perjuicio de su actual circunscripción, la correspondiente al clausurado consulado en SANTOS, constituida por Santos (incluye el Distrito de Bertioga), São Vicente (incluye el Distrito de Samaritá), Guarujá (incluye el Distrito de Vicente de Carvalho), Cubatao, São Sebastião (incluye los Distritos de Meresias y São Francisco da Praia), Ilha Bela (incluye Distritos de Cambaquara y Paranabi), Caraguatatuba (incluye el Distrito de Porto Novo), Ubatuba (incluye el distrito de Picinguaba), Praia Grande (incluye el distrito de Solemar), Mongagua, Itanhaem, Peruíbe, Itaribi (incluye el Distrito de Ana Dias), Pedro de Toledo, Miracatu (incluye el distrito de Pedro Barros), Iguape, Pariquera-Acu, Registro, Sete Barras, Cananeia (incluye el Distrito de Ariri), Jacupiranga (incluye el Distrito de Cajati), y Eldorado (incluye los Distritos de Itapeuma y Braco).

Art. 4º — Extiéndanse las cartas patentes respectivas conforme las circunscripciones consulares asignadas a los Cónsules Generales de la República en PORTO ALEGRE y en SAN PABLO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para el ejercicio 1991 y sucesivos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 1162/91

Declárase de interés nacional la realización del Seminario Internacional sobre Derecho de la Integración.

Bs. As., 18/6/91

VISTO la solicitud presentada por el señor Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE DERECHO ADMINISTRATIVO Doctor D. Juan C. CASSAGNE, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada presentación se solicita se declare de interés nacional la realización del "Seminario Internacional sobre Derecho de la Integración".

Que dicha reunión internacional congregará a distintos especialistas extranjeros en materia de integración.

Que la unidad política y económica de los distintos estados americanos es una de las metas de la política internacional del gobierno constitucional.

Que resulta conveniente declarar de interés nacional al "Seminario Internacional sobre Derecho de la Integración", toda vez que en el mismo se expondrá sobre la problemática jurídica que genera la integración en el marco del Tratado de Asunción (Mercosur).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del "Seminario Internacional sobre Derecho de la Integración", que se realizará entre los días 28 y 30 de agosto de 1991, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CULTO

Decreto 1163/91

Reconócese Arzobispo de Bahía Blanca.

Bs. As., 18/6/91

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Arzobispo de la Arquidiócesis de Bahía Blanca a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rómulo GARCIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Ley 17.032 el nombramiento de Arzobispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada, y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos, es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Rómulo GARCIA como Arzobispo de Bahía Blanca.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

COMISIONES MIXTAS

Decreto 1164/91

Desígnase Delegado ante la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo en representación de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 18/6/91

VISTO el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, aprobado por Ley Nº 20.645 del 31 de enero de 1974, entrado en vigencia el 12 de febrero de 1974 y el Decreto Nº 92 del 10 de enero de 1976, en virtud del cual se constituye la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1033 del 9 de octubre de 1989 fue designado el Doctor D. Luis César OTERO Delegado ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO en representación de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por Resolución Nº 719 del 30 de mayo de 1991 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se da por aceptada su renuncia al cargo para el que fuera designado.

Que es necesario el nombramiento de su reemplazante a fin de asegurar la continuidad de las tareas de la citada Comisión.

Que el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para el dictado de la presente medida.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 31 de mayo de 1991 al Doctor D. Eduardo Alberto PUCCI, Delegado ante la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, en representación de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Guido Di Tella.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1169/91

Aféctanse mercaderías para su utilización por parte del citado organismo.

Bs. As., 20/6/91

VISTO el Expediente Nº 10.614/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS carece de equipamientos suficientes en materia de comunicaciones y computación, que favorezcan la optimización de la gestión a su cargo.

Que la emergencia nacional impide el abastecimiento de dicho equipamiento por la vía de excepción.

Que en los depósitos aduaneros se encuentran mercaderías de esta especie, en la situación prevista por el Código Aduanero — Ley Nº 22.415, Sección V, Capítulo II — "Mercadería que hubiere sido objeto de comiso o abandono".

Que el artículo 435 del ordenamiento normativo citado autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer con carácter de excepción y por razones fundadas que la mercadería caída en tal situación sea afectada para su utilización por algún Organismo Oficial.

Que en orden al fundamento que da soporte a la invocación del segundo considerando que informa este acto, robustecido por la finalidad que se le asignan a los bienes, hace apropiado también eximir del pago de la tasa por el servicio de estadística a la par del de comprobación de destino.

Que de la ponderación del primer y segundo considerando que preceden, se encuentran sobrados fundamentos para justificar las excepciones aludidas.

Que la presente medida queda abarcada dentro de los alcances de las facultades conferidas por los artículos 435, 765 y 771 del Código Aduanero — Ley 22.415—.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aféctase para su utilización por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PULICAS, las mercaderías que se detallan en planillas anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exímese a la mercadería afectada, del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, así como también de las tasas por servicio de estadística y comprobación de destino que correspondan.

Art. 3º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS procederá a efectuar las altas patrimoniales con arreglo a lo estatuido por la Ley de Contabilidad, haciendo expresa mención de la condición de afectación por la que se incorporan los bienes en trato.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

Planilla Anexa al artículo 1º

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
REZAGO NRO. 900005/90-GUIA 026-2204-3103-HIJA 9880852				
Publicado en BANA NRO. 161/89				
DIEZ (10)	IMPRESORAS	EPSON	LX800	0011172318 0011172323 0011172321 0011172325 0011172324 0011172322 0011172330 0011172319 0011172317 0011172316
UNA (1)	IMPRESORA	EPSON	FX1050	00D0022547
CINCO (5)	IMPRESORAS	EPSON	T750	00K0003941 00K0003940 00K0003068 00K0003939 00K0003936
DOS (2)	IMPRESORAS	CITIZEN	180D	5075797 5075798
UNO (1)	MONITOR	EPSON	MBM2095E	MB80104272
UNO (1)	MONITOR	IBM	8503	0437077
TRES (3)	MONITORES	SAMSUNG	S/M	S/N
UNO (1)	COMPUTADOR	EPSON	EQUITY 1 +	086171
UNO (1)	COMPUTADOR	CITIZEN	MATE/12	95361483360
UNO (1)	TECLADO	S/M	S/M	6058640
UNO (1)	TECLADO	EPSON	EQUITY +	219558
REZAGO NRO. 900001/90-GUIA 007-8661-4953				
Publicado en BANA NRO. 161/89				
CUATRO (4)	MONITORES	TANDY	CM-11 VM-4	348035 188026 188037 188024
DOS (2)	IMPRESORAS	EPSON	FX1050	00D0025571 00D0009182
TRES (3)	IMPRESORAS	EPSON	LX800	0010182097 0010182112 0010182154
CINCO (5)	COMPUTADORES	TANDY	1000 TX	536213 123739 536198 536192 536191
CINCO (5)	TECLADOS	TANDY	S/M	545400 465598 545705 545562 545567
REZAGO NRO. 900023/90-GUIA 278-0005-1026				
Publicado en BANA NRO. 161/89				
DOS (2)	MONITORES	SAMSUNG	CK4656	80805867 80803534
DOS (2)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST251 ST238R	651000066974 81284553
VEINTE (20)	TECLADOS	OKI	3595V/14	S/N
DOS (2)	PLAQUETAS	STARLINK	S/M	S/N
UNA (1)	PLAQUETA	STARCARD	S/M	S/N
UNO (1)	PLOTTER	H. PACKARD	7475A	2807V88647
UNO (1)	SCANNER	PRINCETON	LS300F	125173
CUATRO (4)	MOUSE	GENIUS	GM-6 PLUS	9811339 9731562 0184380 9713559
UNA (1)	DISKETTERA	MITSUBISHI	S/M	6300334392
SEIS (6)	PLAQUETAS	EVERCOM 12	EV923	S/N
CINCO (5)	PLAQUETAS	EVEREX SISTEM		EV659 S/N
DOS (2)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
REZAGO NRO. 900006/90-GUIA 026-2204-3103 HIJA 9880853				
Publicado en BANA NRO. 161/89				
SEIS (6)	COMPUTADORES	CITIZEN	MATE/12	9192461806MA 1968552986LF 7691391826K8 5332901766MK 5685901266QO 6448121446KH
SEIS (6)	TECLADOS	CITIZEN	S/M	6058655 6058659 6059895 6058732 6059211 6058713
DOS (2)	TECLADOS	IBM	S/M	1228686 1230936
UNO (1)	MONITOR	EPSON	S/M	MC70600467
DOS (2)	COMPUTADORES	IBM	PS/2 25	88-49724 88-49745
REZAGO NRO. 900017/90-GUIA 044-2764-7060				
Publicado en BANA NRO. 161/89				
SEIS (6)	PLAQUETAS	SDAN	S/M	S/N
UNO (1)	DISCO RIGIDO	SEAGATE	ST238R	81541362
DOS (2)	IMPRESORAS	EPSON	EX1000	00P0003471 00P0002526
CATORCE (14)	TECLADOS	LIBRA	S/M	A083338 A083350 A083324 A083351 A081830 A083730 A083675 A083699 A083689 A083353 A083700 A083621 A083697 A083686
CINCO (5)	TECLADOS	LIBRA	S/M	A083343 A083339 A083342 A083701 A083344
DOSCIENTOS NOVENTA (290)	CIRCUITOS INTEGRADOS	S/M	VARIOS	S/N
REZAGO NRO. 900002/90-GUIA 007-8864-1221				
Publicado en BANA NRO. 161/89				
CINCO (5)	PLAQUETAS	S/M	S/M	2174776 2174771 2174777 2174751 2174774
OCHO (8)	CABLES PLANOS	S/M	S/M	S/N
SEIS (6)	PLAQUETAS	S/M	S/M	810765 809904 812611 015520 805563 015522
DIEZ (10)	PLAQUETAS	ALPHA	10 MHZ	71581 71607 71228 71093 71835 71827 71585 71601 71481 71478
OCHO (8)	FUENTES	A-MATIC	S/M	S/N
SEIS (6)	DISKETTERAS	FUJITSU	M2551A	80504024 80504021 80504030 80504028 80504029 80504025
DIEZ (10)	TECLADOS	PRESIDENT	K450	033962 033969 033389 033955

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
			K103	025239
				025231
				025236
				025238
				025240
				025237
DIEZ (10)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
CUATRO (4)	PLAQUETAS	S/M	S/N	810597
				015521
				013227
				809795
DOS (2)	PLAQUETAS	EVEREX	EV159	ABB-0043506
				ABB-0043531
OCHO (8)	IMPRESORAS	EPSON	APEX80	01F0020132
				01F0015036
				01F0016998
				01F0020129
				01F0015035
				01F0020131
				01F0020130
				01F0016997

REZAGO NRO. 900025/90-GUIA 278-0005-3351

Publicado en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DIEZ (10)	IMPRESORAS	EPSON	LX800	0010196070
				0010196610
				0010196292
				0010196613
				0010196612
				0010196061
				0010196604
				0010196063
				0010196264
				0010196289
CUATRO (4)	IMPRESORAS	EPSON	FX1050	00D0059969
				00D0059965
				00D0059956
				00D0059973
DIEZ (10)	IMPRESORAS	EPSON	FX1050	00D0059946
				00D0059947
				00D0059975
				00D0059964
				00D0059966
				00D0059962
				00D0059885
				00D0059967
				00D0059950
				00D0059958
DOS (2)	IMPRESORAS	EPSON	LQ1050	0030035280
				0030035214
TRES (3)	IMPRESORAS	EPSON	T750	00K0003122
				00K0003143
				00K0003121
DIEZ (10)	COMPUTADOR	S/M	XT-TURBO	S/N
DIECIOCHO (18)	TECLADOS	PKS	AMIGO	7711036
				7711761
				7711765
				7711763
				7711037
				7711762
				7711764
				7711040
				7711795
				7711792
				7711793
				7711261
				7711264
				7711794
				7711262
				7711263
				7711791
				7711265

REZAGO NRO. 900009/90-GUIA 044-2764-7664

Publicado en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DOCE (12)	GABINETES	S/M	S/M	S/N
CUATRO (4)	DISKETTERAS	FUJITSU	M2551A	415821
				438649
				415825
				415822
VEINTE (20)	DISKETTERAS	FUJITSU	M2551A	415823
				415824
				438650
				415829
				354197
				359148
				355116
				355117
				355120
				355114
				355115
				355113
				354199
				354200
				354191
				354192
				354193
				354196
				354194
				354195
DOCE (12)	TECLADOS	S/M	KB6251A	101536
				101535
				101538
				101537
			S/M	152360
				152359
				152351
				152358
				152353
				152354
				152355
				152352
DOCE (12)	PLAQUETAS	INTERFACE CARD	S/M	B0018307
				B0018310
				B0018275
				B0018269
				B0018319
				B0018282
				B0018315
				B0018288
				B0018316
				B0018270
				B0018314
				B0018266
DOCE (12)	PLAQUETAS	S/M	PIM TB10	124483
				124481
				124496
				124484
				125279
				125280
				125274
				125275
			S/M	A015277
				A015273
				A015278
				A015272

REZAGO NRO. 900032/90-GUIA 278-0003-8872

Publicado en BANA NRO. 187/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DOS (2)	SCANNER	CANNON	1X12	032107
				032078
UNA (1)	IMPRESORA	EPSON	LQ850	0021007069
DOS (2)	IMPRESORAS	EPSON	FX1050	00D0041156
				00D0039143
SEIS (6)	IMPRESORAS	EPSON	EX1000	00P0002529
				00P0004425
				00P0004864
				00P0004399
				00P0004395
				00P0002598
SEIS (6)	MONITORES	SAMSUNG	MA2565	82302128
				82501927
				82501865
				82501937
				82501187
				82501497
CUATRO (4)	MONITORES	EPSON	MCM4035NE	MC80801065
				MC80900146
				MC80901685
			S/M	MB70501798
TRES (3)	TECLADOS	EPSON	EQUITY +	233779
				219306
				219421
UN MIL TRES-CIENTOS SETENTA (1370)	DISKETTES	SONY	3,5"	S/N
DIEZ (10)	TECLADOS	S/M	C260	8712000620
				8710005473
				8711014992
				8711014512
				8711014555
				8711014514
				8710005462
			S/M	A082653
				A082658
				A082655
CUATROCIEN-TOS (400)	DISKETTES	BASF	3,5"	S/N
NUEVE (9)	DISKETTES	VERBATIM	24 Mb	S/N

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UN MIL NOVECIENTOS (900)	DISKETTES	S/M	5 1/4"	S/N
UNO (1)	SET FILE TRANSFER	AST	S/M	3559863
TRES (3)	COMPUTADORES	EPSON	EQUITY 1 +	109325 113936 113935
DIEZ (10)	COMPUTADORES	S/M	XT-TURBO	S/N
ONCE (11)	DISKETTERA	FUJITSU	M2551A	430672 430675 430679 354455 354454 354453 354452 354451 354456 354457 354458
DOS (2)	CINTA IMPRESION	EPSON	8750	S/N
UNA (1)	PARTES IMPRESORA	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	CORTE DE HOJA	EPSON	7339	Y499590100
DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289)	CIRCUITOS INTEGRADOS	VARIOS	VARIOS	S/N
OCHO (8)	FUENTES	A-MATIC	S/M	S/N
OCHO (8)	PLAQUETAS	SEAGATE	ST111R	S/N
DOS (2)	PLAQUETAS	LONGCHINE	LCS6620TX	S/N
VEINTISIETE (27)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N

REZAGO NRO. 900012/90-GUIA 044-2764-8246

Publicado en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
CIENTO CINCUENTA (150)	DISKETTES	BASF	5 1/4"	S/N
DOS (2)	TECLADOS	S/M	S/M	7717917 A083288
DOS (2)	MONITORES	IBM SAMSUNG	8503 MA2565	0474613 82501774
DOS (2)	COMPUTADORES	S/M	XT-TURBO	S/N
CUATRO (4)	IMPRESORAS	EPSON	LX800	0010170820 0010170785 0010170849 S/N
CUATRO (4)	CINTAS IMPRESION	EPSON	8750	S/N
ONCE (11)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
UNA (1)	PLAQUETA	IBM	S/M	S/N
TRES (3)	DISKETTERAS	S/M	3,5"	0036531 J35360C
		IBM	4869	86-0303799
CUATRO (4)	CORTE DE HOJA	EPSON	S/M	S/N

ACTA LOTE NRO. 1073/89-EXPTE. RA 75-300222/89

Publicada en BANA NRO. 25/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DOS (2)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST251	S/N
DIEZ (10)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST238	S/N

ACTA LOTE NRO. 253/90-EXPTE. RA 75-300007/90

Publicada en BANA NRO. 51/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	DISCO RIGIDO	SEAGATE	4144R	682994
TRES (3)	DISKETTERAS	FUJITSU	2553	91105332 91105337 91105338
DOS (2)	DISKETTERAS	FUJITSU	2553	91105334 91105333
DIECIOCHO (18)	CIRCUITOS INTEGRADOS	S/M	S/M	S/N

ACTA LOTE NRO. 1072/89-EXPTE. RA 75-300219/89

Publicada en BANA NRO. 25/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNA (1)	IMPRESORA	H. PACKARD	LASERJET	S/N
TRES (3)	PLAQUETAS	ETHER CARD	PLUS	S/N
CUATRO (4)	DISKETTERAS	NEWTRONICS	D503V	0079088 0079089 0078281 0078282
UNA (1)	PLAQUETA	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	MOUSE	MICROSOFT	S/M	0077589
UNO (1)	CARTUCHO IMPRESION	S/M	S/M	RS18309
UNO (1)	ALIMENTADOR DE PAPEL	S/M	LTR81/2	90828105

ACTA LOTE NRO. 987/89-EXPTE. RA 75-300205/89

Publicada en BANA NRO. 229/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	MONITOR	IBM	8513	2010508
UNO (1)	COMPUTADOR	IBM	PS/2 30	72110277
DOSCIENTOS (200)	DISKETTES	JVC	MF-2DD	S/N

ACTA LOTE NRO. 1070/89-EXPTE. RA 75-300221/89

Publicada en BANA NRO. 25/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNA (1)	IMPRESORA	EPSON	FX1050	0E11034187
SEIS (6)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST225	S/N
DOS (2)	DISCOS RIGIDOS	MINISCRIBE	3053	S/N
UNO (1)	MONITOR	SAMSUNG	CM4593	90202736
DOS (2)	DISKETTERAS	CSA ALP S	M2553K S/M	90801090 00415925
SESENTA Y DOS (62)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
DOS (2)	PLAQUETAS	EVEREX	S/M	VV54845 VV54841
DIECIOCHO (18)	CABLES PLANOS	S/M	S/M	S/N

GUIA AEREA NRO. 044-27651164
Publicada en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
TRES (3)	COMPUTADORES	EPSON	EQUITY 1 +	089662 089661
		IBM	PS/2 30	230302396
UNO (1)	TECLADO	IBM	S/M	3605688
TRES (3)	MONITORES	EPSON	MBM2095	MB71202126 MB72202483
		IBM	8503	0487567

ACTA LOTE NRO. 252/90-EXPTE. RA 75-300004/90

Publicada en BANA NRO. 51/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	COMPUTADOR	IBM	PS/2 25	230117158
SEIS (6)	CIRCUITOS INTEGRADOS	IBM	S/M	S/N

ACTA LOTE NRO. 254/90-EXPTE. RA 75-300008/90

Publicada en BANA NRO. 51/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DOS (2)	PLAQUETAS	SEAGATE	ST412	S/N
UNA (1)	IMPRESORA	EPSON	LX810	0A50079273

ACTA LOTE NRO. 207/89-EXPTE. RA 75-300033/89

Publicada en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	COMPUTADOR	S/M	XT-TURBO	S/N

ACTA LOTE NRO. 1054/89-EXPTE. RA 75-300215/89

Publicada en BANA NRO. 25/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
TRES (3)	IMPRESORAS	EPSON	LX810	0A50075763 0A50075759 0A50075762

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	COMPUTADOR	EPSON	Q150A	023028
DIEZ (10)	PLAQUETAS	JUKO	S/M	S/N
CUATRO (4)	PLAQUETAS	S/M	XT-TURBO	S/N
CATORCE (14)	DISKETTERAS	MITSUMI	S/M	9H07L0297 9H18L0003 9H07L0262 9H07L0266 9H07L0265 9H07L0267 9H07L0268 9H07L0264 9H07L0296 9H18L0004 9H07L0269 9H07L0270 9H07L0263 9H07L0261
CATORCE (14)	DISCOS RIGIDOS	SEAGATE	ST238R	82312629 82445248 82461095 82292860 82303776 82458349 82296189 82312394 82462356 82461900 82311220 82310853 82468703 82453207
CATORCE (14)	PLAQUETAS	SEAGATE	S/M	S/N
CATORCE (14)	CABLES	S/M	S/M	S/N
UNO (1)	ADAPTADOR IMPRESION	EPSON	S/M	S/N

REZAGO NRO. 900007/90-GUIA 044-2764-7675

Publicado en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
DOS (2)	DISCOS RIGIDOS	S/M	S/M	S/N
VEINTINUE-VE (29)	PLAQUETAS	S/M	S/M	S/N
OCHO (8)	DISKETTES	S/M	S/M	S/N
CUATRO (4)	TECLADOS	S/M	S/M	S/N

GUIA AEREA NRO. 044-27647071
Publicada en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
CUATRO (4)	COMPUTADORES	IBM	PS/2 25 PS/2 30 PS/2 50	048842730 048898836 237000431 727115833
UNO (1)	MOUSE	MICROSOFT	S/M	056-099V100
CUATRO (4)	IMPRESORAS	EPSON BROTHER	EX1000 FX850 FX1050 M-1109	00P0004411 00C0002492 00D1040540 J77292518
CUARENTA Y OCHO (48)	CINTAS DE IMPRESION	EPSON	7753	S/N
CUARENTA Y OCHO (48)	CINTAS DE IMPRESION COLOR	EPSON	S/M	S/N
UNO (1)	ADAPTADOR SERIE/PARALELO	IBM	A132I	122966
UNO (1)	TECLADO	IBM	S/M	1639398
UNO (1)	MONITOR	IBM	8503	23MN284

ACTA DE EQUIPAJE 008/89
Publicada en B. O. sobre Expte. Nro. 600047/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
SEIS (6)	FACSIMIL CON SU TELEFONO	MURATA	M-1600	S/N

ACTA DE EQUIPAJE 41/89
Publicada en B. O. sobre Expte. Nro. 600515/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	FACSIMIL CON ACCESORIOS	PANASONIC	KX-F120	S/N

ACTA DE EQUIPAJE 26/89 - REZAGO EXPTE. RA 75 300002/89

Publicada en BANA NRO. 102 bis/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	FACSIMIL	PANASONIC	S/M	8JAQA-07804

CM 171/90-GUIA 044-2710-3506
Publicado en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	GRABADOR DIGITAL	SONY	PCM-2500	S/N
DOS (2)	PARLANTES	B1 RADIAL	4430	S/N
VEINTICIN-CO (25)	CASSETTES	SONY	DT60R	S/N

REZAGO EXPTE. RA 75 900022/90-GUIA 278-00053955

Publicado en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	FACSIMIL	MURATTA	M1600	S/N
UNO (1)	FACSIMIL	PANASONIC	KX-F120	S/N
UNO (1)	FACSIMIL	SHARP	PO 420	S/N

ACTA LOTE NRO. 253/90-EXPTE. RA 75-300007/90

Publicada en BANA NRO. 51/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	FACSIMIL	PANASONIC	KX-F120	S/N

ACTA LOTE NRO. 1054/89-EXPTE. RA 75-300215/89

Publicada en BANA NRO. 25/90

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
UNO (1)	TRANSMISOR RECEPTOR CON ACCESORIOS	KENWOOD	TS4405	S/N
TRES (3)	TRANSMISOR RECEPTOR PORTATIL	YAESU	FT-23R	S/N
UNO (1)	TRANSMISOR RECEPTOR PORTATIL	KENWOOD	TH25AT	S/N
TRES (3)	BATERIAS	YAESU	FNB-10	S/N
TRES (3)	CARGADORES DE BATERIAS	YAESU	S/M	S/N
CUATRO (4)	CAJAS CONTENEDORAS DE PILAS		S/M	S/N
UNO (1)	MICROFONO	YAESU	18 A 28	S/N

REZAGO NRO. 900008/90-GUIA 044-2764-7642

Publicado en BANA NRO. 161/89

CANTIDAD	ELEMENTO	MARCA	MODELO	SERIE
OCHO (8)	TECLADOS	KB	6251	S/N
DOS (2)	IMPRESORAS	EPSON	LX800	S/N
ONCE (11)	DISCOS RIGIDOS			S/N
TREINTA Y CUATRO (34)	PLAQUETAS CONTROLADORAS			S/N

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1146

Bs. As., 17/6/91

Autorízase el desplazamiento del señor Secretario de Ciencia y Tecnología de la PRESIDENCIA DE LA NACION, doctor don Raúl Floreal MATERA a la ciudad de Roma, (REPUBLICA ITALIANA) entre los días 17 y 22 de junio de 1991 y a la ciudad de Tel Aviv, (ESTADO DE ISRAEL) entre los días 22 al 27 de junio de 1991, ambas fechas inclusive, a fin de conocer los últimos avances de los Proyectos que desarrolla el Instituto Weizmann del Estado de Israel, y definir los aspectos inherentes al diseño y puesta en marcha de la II Fase de los OCHO (8) proyectos conjuntos actualmente en ejecución con el Comitato Nazionale per la ricerca e per lo Sviluppo dell' Energia Nucleare e delle Energie Alternative (ENEA) de la REPUBLICA ITALIANA.

Decreto 1147

Bs. As., 18/6/91

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el agente A-7 Doctor Roberto Antonio CLEMENTE, contra la negativa de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de abonar el diferencial del Suplemento Especial Cumplimiento Plan Nuclear, Nivel I, durante el lapso que estuvo destacado en el exterior en uso de licencia con goce de haberes dispuesta por Resolución Nº 588/87 de dicho

organismo y prorrogada por Disposición Nº 80/88 de la entonces DIRECCION DE INVESTIGACION Y DESARROLLO del mismo ente, abarcando el período 16 de agosto de 1987 hasta el 1º de febrero de 1989.

Decreto 1160

Bs. As., 18/6/91

Convalídase el desplazamiento del señor Secretario de Planificación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Ingeniero Vittorio ORSI a la ciudad de Río de Janeiro, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, realizado entre los días 17 y 18 de mayo de 1991, donde mantuvo reuniones con el señor Ministro de Economía de la citada República.

La suma de AUSTRALES TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES (₳ 3.483.000.000.-) se imputará con cargo al ejercicio 1991, Finalidad y Función 4-02, Carácter 0, Programa 026, Inciso 12, y de acuerdo al siguiente detalle:

Partida Principal 1210, Partida Parcial 225	₳ 1.161.000.000.-
Partida Principal 1213, Partida Parcial 225	₳ 2.322.000.000.-
Total	₳ 3.483.000.000.-

Concrétase el pago mediante transferencia cablegráfica a favor de la OFICINA SANITARIA PANAMERICANA con la cuenta bancaria 04-07-080-437 RIGS NATIONAL BANK de WASHINGTON D.C., APO-P 014-90, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES, (u$s 232.200.-). Liquídase y abónase a favor del DEPARTAMENTO DE TESORERIA la suma de AUSTRALES MIL CIENTO SESENTA Y UN MILLONES (₳ 1.161.000.000.-), para atender los gastos de fletes, seguros, giros bancarios, etc.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1158

Bs. As., 18/6/91

Autorízase el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de WASHINGTON y NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA entre los días 18 y 26 de junio de 1991 a fin de mantener reuniones oficiales con funcionarios de gobierno y de organismos internacionales, personalidades del mundo académico y miembros de la prensa, respectivamente; a la ciudad de LA PAZ —REPUBLICA DE BOLIVIA— entre los días 27 y 28 de junio de 1991 a fin de responder a una invitación al señor Presidente de la Nación para que visite con una Delegación oficial ese país; y a la ciudad de PARIS — REPUBLICA FRANCESA — entre los días 29 de junio y 3 de julio de 1991, a fin de mantener contactos bilaterales para tratar temas de interés común.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1161

Bs. As., 18/6/91

Autorízase al señor Ministro de Defensa, Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ a trasladarse a Madrid, España, a partir del 21 de junio de 1991 por el término de CUATRO (4) días, para exponer en el "Seminario sobre Oportunidades de Inversión en la Argentina y Privatizaciones 1991"; y a los Estados Unidos de América (New York), a partir del 25 de junio de 1991, por el término de SIETE (7) días, a fin de realizar gestiones vinculadas con el área de Defensa. El señor Ministro de Defensa será acompañado por la Asesora de Gabinete, señorita Liliana Beatriz SKILLAN y por su Ayudante Naval, Capitán de Fragata D. Eduardo Raúl ECHAZU.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1154

Bs. As., 18/6/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal de 1990, en virtud de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), para la FINALIDAD: 6 - ECONOMIA, FUNCION: 60 - COMERCIO Y ALMACENAJE, JURISDICCION: 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO; y el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, para la JURISDICCION: 90 - SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA, CARACTER: 0 - ADMINISTRACION CENTRAL.

Decreto 1157

Bs. As., 18/6/91

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Arquitecto Jorge VAZQUEZ, contra la Resolución de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 3/90.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 1152

Bs. As., 18/6/91

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, vigente para el corriente ejercicio prórroga del correspondiente al ejercicio fiscal 1990 dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD, de la JURISDICCION 69 - SECRETARIA DE JUSTICIA, FUNCION 40 - JUSTICIA, FINALIDAD 1 - ADMINISTRACION GENERAL; y el CALCULO DE RECURSOS de la Cuenta Especial 503 - DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y SERVICIO NACIONAL DE INFORMATICA JURIDICA.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

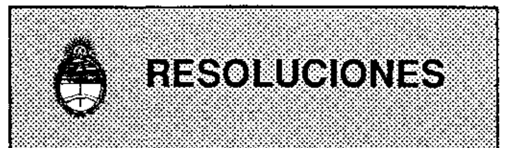
Decreto 1149

Bs. As., 18/6/91

Apruébase la Contratación Directa Nº 13/91, realizada con el objeto de contratar la adquisición de vacuna DPT, solicitada por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD, así como la adjudicación propiciada a favor de: OFICINA SANITARIA PANAMERICANA, OFICINA REGIONAL DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. F. O. B. u$s 232.200.-

La erogación total de la presente compra que asciende a la suma de ₳ 3.483.000.000.- corresponde a los siguientes conceptos de acuerdo a la discriminación obrante a fojas 24:

Conversión de adjudicación en moneda extranjera (FOB u$s 232.200.-)	₳ 2.322.000.000.-
Gastos de fletes, seguros, giros bancarios, despacho a plaza, etc.	₳ 1.161.000.000.-
Total	₳ 3.483.000.000.-



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 12/91

Simplifícase el trámite de cubicación de camiones y/o vagones tanques.

Mendoza, 18/6/91

VISTO el Trámite Interno Nº 060-06138/90-9 y las Resoluciones Nros. 1802/73 y 112/73, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente simplificar el trámite de cubicación de camiones y/o vagones tanques.

Que para ello puede prescindirse de la verificación de las chapas identificatorias que deben adherirse a los mencionados tanques cubicados por el Organismo.

Que la modificación que se propone redundará en un menor desgaste administrativo y facilitará el accionar de la industria sin desmedro de una efectiva fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 528/91,

EL INTERVENTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese en los párrafos de los Puntos 3 de los Anexos de las Resoluciones Nros. 1802/73 y 112/73, donde dicen: "En el mismo acto debe dejar constancia de la verificación de placas", por: "En este acto el Inspector actuante notifica al interesado que deberá adherir las placas identificatorias a los envases correspondientes, bajo su exclusiva responsabilidad, las que deben coincidir en todo su enunciado con los datos de la tarjeta de cubicación y el Acta respectiva, no pudiendo transportar productos vínicos sin haber cumplido con este requisito".

Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento a la presente Resolución, apruébase la modificación de los Formularios 30 bis y 31 bis, de acuerdo a los modelos adjuntos, utilizando los ya existentes hasta su total agotamiento, los que deberán adecuarse a la modificación efectuada.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.— Eduardo A. Martínez.

NOTA: Los formularios no se publican.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 433/91

Declárase de Interés Turístico el VI Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente Nº 277/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Nacional de Estudiantes de Turismo informa sobre la realización del VI CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE TURISMO, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, desde el 7 hasta el 10 de junio de 1991, para el cual solicita el apoyo del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y colaboración a aquellas manifestaciones que en el campo de la actividad turística hacen a una mayor capacitación de los recurso humanos en sus diferentes niveles.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el VI CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES DE TURISMO, a realizarse en la ciudad de Mar del Plata — provincia de Buenos Aires — desde el 7 hasta el 10 de junio de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 434/91

Declárase de Interés Turístico la 30º Selección Nacional de Coctelería de la República Argentina.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente Nº 281/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Mutual de Barmen y Afines de la República Argentina informa sobre la realización de la 30º SELECCION NACIONAL DE COCTELERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a celebrarse en nuestro país en el transcurso del año 1991.

Que en esta oportunidad participarán destacados profesionales de todo el país en el difícil arte del gusto de la bebidas, en una real demostración de su idoneidad y capacitación hotelera y turística.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan una mayor especialización de los recursos humanos en los diferentes niveles de formación profesional.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 30º SELECCION NACIONAL DE COCTELERIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a cele-

brarse en nuestro país en el transcurso del año 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 435/91

Declárase de Interés Nacional el XVIII Congreso Argentino de Agentes de Viajes.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente Nº 291/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo informa sobre la realización del XVIII CONGRESO ARGENTINO DE AGENTES DE VIAJES, a llevarse a cabo en San Martín de los Andes —provincia del Neuquén—, desde el 10 hasta el 14 de octubre de 1991.

Que en esta reunión participarán operadores turísticos de todo el país así como representantes procedentes del exterior, organismos nacional, provinciales y municipales, representantes del transporte aerocomercial, terrestre, marítimo, fluvial, de la hotelería y la gastronomía, y demás entidades vinculadas con esta actividad, por lo cual se hace necesario destacar su trascendencia en el orden nacional.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que organizadas por la actividad privada en el campo de la actividad turística se constituyen en importantes instrumentos que hacen a la promoción del turismo e imagen de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el XVIII CONGRESO ARGENTINO DE AGENTES DE VIAJES, a llevarse a cabo en la localidad de San Martín de los Andes, provincia del Neuquén, desde el 10 hasta el 14 de octubre de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 436/91

Decláranse de Interés Turístico los Encuentros Talleres sobre Turismo para Profesionales de Medios de Comunicación y Periodismo Especializado.

Bs. As., 7/6/91

VISTO el Expediente Nº 278/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación para el Desarrollo de la Patagonia, informa sobre la realización de una serie de ENCUENTROS TALLERES, a llevarse a cabo en las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Que estos encuentros buscan ofrecer una correcta difusión de nuestros recursos turísticos en cuanto hace al desarrollo de cada región, evaluación del tipo de servicios y facilidades que ofrecen, estacionalidad, necesidad de inversiones en estructura, recomendaciones al visitante, etc., dirigidos en especial al periodismo especializado, de manera tal de que en el tratamiento de estos temas se ofrezca una correcta información, seria y científica.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que en el orden nacional hacen a una mayor divulgación de la riqueza y variedad de la potencialidad turística de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico los ENCUENTROS TALLERES SOBRE TURISMO PARA PROFESIONALES DE MEDIOS DE COMUNICACION Y PERIODISMO ESPECIALIZADO, a llevarse a cabo a partir del mes de junio de 1991 en Junín de los Andes - San Martín de los Andes - Villa La Angostura - Copahue - Caviahue - provincia del Neuquén; San Carlos de Bariloche - Valle del río Manso - El Bolsón - provincia de Río Negro; Lago Puelo - Epuyén - Cholila - Esquel - Los Alerces - Trevelín - Península Valdés - Jaramillo - provincia del Chubut; Puerto Deseado - Perito Moreno - Chaltén - Lago Argentino - El Calafate - provincia de Santa Cruz; Río Grande - Ushuaia - Parque Nacional de la Tierra del Fuego - Península Mitre - provincia de la Tierra del Fuego, por parte de la Fundación para el Desarrollo de la Patagonia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ente Nacional Argentino de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 447/91

Declárase de Interés Turístico el Tercer Festival Nacional de Doma y Folklore 1991.

Bs. As., 18/6/91

VISTO el Expediente Nº 292/91 del registro del ENTE NACIONAL ARGENTINO DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Gaucha "Exodo Jujeño" con sede en la provincia de Jujuy organizará el Tercer Festival Nacional de Doma y Folklore 1991, a llevarse a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy desde el 9 hasta el 11 de agosto de 1991.

Que este festejo cuenta con el apoyo del Gobierno de la provincia de Jujuy, habiendo sido declarado de Interés Provincial por Decreto Nº 1629 de fecha 25 de marzo de 1991.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que en el orden nacional propenden a la exaltación de nuestras expresiones folklóricas o costumbristas.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 755 de fecha 23 de abril de 1990.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL ARGENTINO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el TERCER FESTIVAL NACIONAL DE DOMA Y FOLKLORE 1991, a llevarse a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy, desde el 9 hasta el 11 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 464/91 y 873/91

Precísanse los alcances del Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución Conjunta Nº 174/91-MTSS y 158/91-MSAS.

Bs. As., 29/5/91

VISTO la Resolución Conjunta MTySS Nº 174/91 y MSyAS Nº 158/91, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se establece un Plan de Facilidades de Pago respecto a la deuda correspondiente a los períodos julio de 1990 (con vencimiento el 10/8/90) hasta diciembre de 1990 y segunda cuota Sueldo Anual Complementario (con vencimiento el 7/1/91) en concepto de aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones para Trabajadores en Relación de Dependencia, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y el Fondo Nacional de la Vivienda.

Que por el artículo 3º de dicha Resolución se establece entre los recaudos que deberán acreditar los deudores para acceder al mencionado Plan de Facilidades de Pago la cancelación en término de los aportes y contribuciones al mes de marzo de 1991 (vencimiento 8/4/91).

Que se han recibido numerosas solicitudes de empresas y de sus entidades representativas en el sentido de que se flexibilice el cumplimiento del preindicado recaudo.

Que resulta atendible acceder a lo solicitado en cuanto ello se compadece con las razones que motivaron el dictado de la citada Resolución conjunta.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Podrán acceder al Plan de Facilidades de Pago establecido por la Resolución Conjunta MTySS Nº 174/91 y MSyAS Nº 158/91, quienes además de cumplir los restantes requisitos al efecto previsto acrediten al momento de la respectiva presentación haber pagado los aportes y contribuciones correspondientes al mes de marzo de 1991 (vencimiento 8/4/91) con más, en su caso, los intereses que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 589/91 y Resolución SsSS Nº 10/91.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Rodolfo A. Díaz.— Avelino J. Porto.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/91

Han dejado de tener efectos legales los titulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.033.791/793; u$s. 500 Nos. 12.058.714/715; u$s. 2.500 Nº 13.032.088 y de u$s. 5.000 Nº 14.010.496, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 14.6.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 27/6 Nº 59.363 v. 26/7/91

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Sección Sumarios, 17/6/91

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir, domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, 17 de JUNIO de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez dias para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poderío, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el Art. 1030 del Código Aduanero. HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú. En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29.86.572	Leonardo Medina de Drago	S/Infracc. Art. 978
SA29.86.552	Osvaldo Fabián Parolari	S/Infracc. Art. 986

Marta I. Antueno (Leg. 21.836-7)

e. 27/6 Nº 1703 v. 27/6/91

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Sección Sumarios, 18/6/91

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir, domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU, de ... JUNIO de 1991. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez dias para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poderío, en su defecto la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por el Art. 1030 del Código Aduanero. HUMBERTO LUIS AMARILLA - Administrador Aduana de Iguazú. En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SA29.86.034	Esteban Lleonart	S/Infracc. Art. 977
SA29.86.091	Mario Fieschi	S/Infracc. Art. 977
SA29.86.197	Amelia Arias	S/Infracc. Art. 977
SA29.86.113	Miguel Angel Accsta	S/Infracc. Art. 978
SA29.86.551	Pablo Julian Pellegrini	S/Infracc. Art. 977
SA29.86.592	Norma Susana Brunand	S/Infracc. Arts. 977/978

Marta I. Antueno (Leg. 21.836-7)

e. 27/6 Nº 1704 v. 27/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº I - AGENCIA Nº 8

CODIGO: 008

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
099-008	30-63276448-7		AROIN SAIF

TOTAL CONSTANCIAS: UNA.

e. 27/6 Nº 1705 v. 27/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: Agencia Nº 16

CODIGO: 016

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
27/016	30-61566471-1	IMPRESORA CUYANA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA.

e. 27/6 Nº 1706 v. 27/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 6

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
049/006	23-14957826-9	—	NESIS, FERNANDO OMAR

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 27/6 Nº 1707 v. 27/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIA: REGION 3 METROPOLITANA - AGENCIA Nº 14

CODIGO: 014

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
41-014	30-52252008-6	MURESCO S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 27/6 Nº 1708 v. 27/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
37-111	33-51985741-9	AGRO CORONEL SUAREZ S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1(una)

e. 27/6 Nº 1709 v. 27/6/91

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 16

Bs. As., 28/5/91

VISTO la presentación en el Expediente Nº 233.744/90, de 42 fojas, del registro de la Subsecretaría de Industria y Comercio, producida por la firma BALANZAS TREBOL S. A. I. C., inscripta en este departamento bajo el Nº 13, que la Dirección Nacional de Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. Nº 198/84, según Informe Técnico;

EL JEFE
DEL DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de mostrador, electrónica, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apta para la compra-venta al público, de indicación discontinua, digital, con dispositivo de tara sustractiva y nivel de burbuja, marca TREBOL, modelo SP-15 de Industria Argentina de Máx=15 kg., Min.=100 g., $e=d_d=d_t=5g$, T=14.995 kg., n=3000, Clase III, la que utiliza una celda de carga que trabaja a la flexión, de 15 kg de capacidad, marca ARBE, modelo MB-N de Industria española. La descripción del funcionamiento y ajuste de la balanza se documentan en los folios Nº 2, 36 y 37 del expediente de la referencia.

Art. 2º — Aprobar las variantes de la balanza descripta en el articulo 1º, las mismas están referidas al cambio de las capacidades máximas, para lo cual se reemplazarán las celdas de carga y el material del plato receptor de carga, variantes denominadas modelos SP-6 y SP-3, que utilizan celdas de carga modelo MB-BC, de 7 y 3 kg. de capacidad, respectivamente, de la misma marca e

industria que la utilizada en el modelo Base, teniendo estas variantes las siguientes características metrológicas:

MODELOS	Máx (Kg)	Mín. (Kg)	e=dd=dr (g)	Tara (Kg)	n	Clase
VARIANTE 1 SP-6	6	40	2	-5,995	3000	III
VARIANTE 2 SP-3	3	10	1	-2,995	3000	III

Para todos los modelos el límite especial de temperatura es de 0º C a 40º C.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación e indicaciones con el punto C. 7. 1. 2. de la Resolución ex S. E. C. Y. N. E. I. Nº 2307/80 y ex-S. C. I. Nº 137/86. Asimismo deberá ostentar la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" cerca de la indicación de los resultados de las pesadas.

Art. 4º — Asignar al modelo Base y sus variantes el código de aprobación de modelo BE 80-941.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 27/6 Nº 59.377 v. 27/6/91

SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ANEXO I

Por disposición Nº 01/91 de fecha 12 de junio de 1991, la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos da inicio al operativo censal del "Relevamiento de Obras Públicas Nacionales" mediante el cual se ordenará la información que refleje el estado actual de los contratos de obras públicas vigentes, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 23.696. Atento a ello todos los actuales contratistas de obras públicas cuyos comitentes sean cualesquiera de los organismos dependientes del Estado nacional, excepto Banco Hipotecario y Fonavi, deberán completar los formularios que están a disposición en:

Capital Federal

*) Dirección Nacional de los Registro Nacionales de Constructores de Obras Públicas y Firmas Consultoras.
Av. 9 de Julio 1925 - Piso 7º

*) Cámara Argentina de la Construcción
Avda. Paseo Colón 823

*) Unión Argentina de la Construcción
Avda. Leandro N. Alem 896 - Piso 6º

Interior

*) Distritos de la Dirección Nacional de Arquitectura y Construcciones

*) Delegaciones de la Cámara Argentina de la Construcción

El plazo de entrega de los formularios debidamente respondidos vence el día 01 de julio de 1991.

Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos de la Nación

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

DR. ERNESTO JORGE PENNIMPEDE, DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y SERVICIOS.

e. 27/6 Nº 1710 v. 27/6/91



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 6/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1987 de u$s. 4.375 Nº 7.754.407, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Javier M. Saa Avellaneda, Bs. As. 24/4/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/5 Nº 55.719 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.919.076, 1.930.581 y 1.949.685, u$s. 62,50 Nos. 2.462.934 y 2.469.514, u$s. 125 Nos. 2.859.651, 2.873.080 y 2.881.071, u$s. 625 Nos. 1.382.751, 3.052.398, 3.052.699, 3.053.397, 3.055.435, 3.056.851, 3.060.518, u$s. 1.250 Nos. 1.611.880, 1.612.893, 1.613.010, 1.613.567, 1.613.572, 1.614.066, 1.615.018, 1.616.480, 1.617.062, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 31/5 Nº 55.812 v. 1/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s. 125 Nº 1.085.514 y de u$s. 1.250 Nos. 1.609.394, 1.610.496, 1.610.562, 5.003.498 y 5.010.918, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos; y Bonos Externos 1987 de u$s. 875 Nos. 6.000.474, 6.016.219 y 6.242.151/152 y de u$s. 4.375 Nos. 7.725.893/895, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Julio C. Etchart, Bs. As. 27/5/91 y 3/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/6 Nº 58.189 v. 15/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/5/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.956.334/337; u$s. 1.000 Nos. 2.554.542 y 2.579.201/202 y de u$s. 5.000 Nº 1.535.135, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roque Pugliese, Bs. As. 18/4/91. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 19/6 Nº 58.699 v. 18/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/6/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.000.991, 12.003.739, 12.004.228, 12.013.795, 12.024.868/869, 12.026.325, 12.155.349, 12.178.953/954, 12.181.088, 12.181.545/546; y de u$s. 2.500 Nº 13.045.010, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s. 87,50 Nos. 5.002.091 y 5.024.336; de u$s. 437,50 Nos. 5.504.015, 5.508.503, 5.508.780, 5.509.753 y 5.509.992 y de u$s. 875 Nos. 6.000.398, 6.001.376/377, 6.001.448, 6.001.954/955, 6.017.596, 6.243.930 y 6.246.515, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Marcelo M. Bubis, Bs. As. 4/6/91 y 11/6/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/6 Nº 59.017 v. 24/7/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Eduardo BOWERS (C. I. P. F. Nº 4.596.370), Rodolfo Luis CANALE (L. E. Nº 4.523.507) y a la señora Rosa Elena CERVANTES de D'AMICO (L. C. Nº 5.136.861) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.616/81, en razón de sus actuaciones en CORFINSA CORPORACION FINANCIERA SANTIAGUEÑA COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 338 del 8/4/91; la misma ha aplicado al señor BOWERS multa de ₳ 800.000.000.- (australes ochocientos millones) e inhabilitación por 10 años, a la señora CERVANTES de D'AMICO multa de ₳ 400.000.000.- (australes cuatrocientos millones) e inhabilitación por 5 (cinco) años y al señor CANALE inhabilitación por 1 (un) año; en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas, deberán ser depositados en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 19/6/91.

e. 25/6 Nº 1618 v. 27/6/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los representantes legales de PLATON S. A. y FINANSIT S. A. que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 101.227/85, en razón de sus actuaciones en el BANCO DE ITALIA Y RIO DE LA PLATA, ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 45 del 3/1/91; que ha dispuesto aplicar a FINANSIT S. A. multa de ₳ 100.000.000.- (australes cien millones) en los términos del artículo 41 inciso 3), de la Ley Nº 21.526 y absolver a PLATON S. A. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 19/6/91.

e. 25/6 Nº 1619 v. 27/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roque Francisco BEJARANO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 20 de junio de 1991. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/6 Nº 1698 v. 28/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos ESTEBAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 20 de junio de 1991. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/6 Nº 1699 v. 28/6/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Jordán MORELLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 y el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 19 de junio de 1991. Fdo. CARLOS ALBERTO PORTO, JEFE (INT.) DIVISION BENEFICIOS.

e. 26/6 Nº 1700 v. 28/6/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR

Resolución Nº 123

Mar del Plata, 27/3/1991

VISTO que el agente GUZMAN, Roberto Oscar (leg. 91.530), no ha concurrido a prestar servicios los días 14 - 15 - 19 - 22 - 25 - 26 - 27 - 28 de febrero de 1991 y durante los días 1 al 27 de marzo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante los reclamos efectuados, el telegrama Nº 1 del día 4 de marzo de 1991 recibido por el agente el día 6 de marzo de 1991 a la hora 12,30 el agente no se ha presentado a justificar sus faltas ni a prestar servicios,

Que la Ley 22.140 en el Decreto Nº 1797, Incisos 31 b y 32 b, prevé cómo se debe actuar, indicando que su no cumplimiento produce la cesantía del agente,

Que se cuenta con las correspondientes conformidades y, de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 19.337 de Descentralización,

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase cesante al agente GUZMAN, Roberto Oscar (91.530), por las causas expuestas en los párrafos anteriores, abandono de trabajo, y falta de justificación de ausencias. Tómese a partir del 1º de abril de 1991.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — MARTA TERESA STACI, JEFE DTO. ADM. CONT.

e. 26/6 Nº 1701 v. 28/6/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 530

Bs. As., 21/6/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno implementar la nueva modalidad de juego denominado La Quiniela Conjunta en esta Sociedad;

Que para ello se tomarán los sorteos correspondientes a las Jugadas de La Quiniela que realiza Lotería Nacional Sociedad del Estado y la Lotería de la Provincia de Buenos Aires;

Que es indispensable adecuar la reglamentación vigente a la nueva modalidad basada en la utilización de soportes de juego de cincuenta y un (51) campos;

Por ello

EL INTERVENTOR EN LA
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Juego de La Quiniela Conjunta que se detalla en planilla anexa y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — el presente Reglamento regirá únicamente para Quiniela Conjunta que se juega con soportes de juego de cincuenta y un (51) campos.

Art. 3º — La comercialización de La Quiniela Conjunta, define sus aciertos con los sorteos de La Quiniela Nacional y Quiniela de la Provincia de Buenos Aires, así como las alternativas puestas en el reglamento aprobado en el artículo 1º.

Art. 4º — La Quiniela Conjunta tendrá vigencia a partir del día 25 de junio de 1991.

Art. 5º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Art. 7º — Por la Gerencia de Juego (Subgerencia de la Quiniela) efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL JUEGO DE LA QUINIELA CONJUNTA

Artículo 1º — El juego de La Quiniela Conjunta originado y ejecutado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, se rige por las presentes normas y las que en el futuro se dicten.

Art. 2º — Se podrán realizar hasta dos (2) apuestas en cada tarjeta tipo Hollerith de doble casillero a definirse por los sorteos que se realicen para las emisiones y/o jugadas que programe sobre la/las jurisdicción/nes nacional y/o provincial/les la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Las mismas deberán estar debidamente habilitadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y serán procesadas en un Centro de Cómputos, controlados y supervisados por este Ente. El soporte citado deberá consignar los siguientes datos: número de agencia, sorteo, fecha de recepción de apuesta y dirección de la agencia o permisionario, apuesta realizada, especificándose mediante un chip habilitado al efecto la jurisdicción seleccionada y tipo de sorteo. Entiéndese por tipo de sorteo si su realización es vespertino o nocturno.

En caso de utilización de soporte de apuesta distinto de la tarjeta Hollerith al que se acceda mediante máquinas terminales, el mismo deberá tener similar información.

Art. 3º — Las apuestas deberán ser registradas o perforadas según sea el soporte en uso oficialmente establecido (por el permisionario, siendo las matrices o el archivo de datos de la terminal, los únicos elementos computarizables válidos para la determinación de la participación en la jugada y aciertos que pudieren corresponder).

Art. 4º — La tarjeta recibo o el comprobante que emita la terminal de juego serán entregados al apostador y constituyen — con sujeción al presente reglamento — el comprobante de su participación en la jugada. El apostador deberá constatar la correcta registración de sus apuestas, no aceptándose reclamo posterior alguno. Tanto la tarjeta como otro soporte utilizado son al portador y su tenencia acredita propiedad a los fines de la percepción del importe del acierto que de resultas del procesamiento electrónico de las apuestas y el posterior acto de sorteo hubiere correspondido.

Art. 5º — Cuando el sistema de captación de apuestas se opere a través de terminales en línea, los procesos de control y registro de archivo de datos serán de validación por retorno e impresión de comprobantes.

Art. 6º — Previo al acto de sorteo, los soportes en que se efectúan las apuestas (TARJETAS - DISKETTE - CASSETTE - CUPON, etc.) serán objeto de un procesamiento electrónico de control y registro; el que determinará su modo de participación en la jugada y las apuestas efectuadas en los mismos.

Art. 7º — Las tarjetas matrices que al ser incorporadas al proceso electrónico determinen como resultado la imposibilidad de efectuar la lectura de los componentes de la apuesta y que en virtud de ese vicio o defecto fueran impugnadas por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO participarán en el juego con una apuesta sustituta. Para los casos de error/omisión o defecto al consignar el lugar de ubicación a que corresponde la apuesta, la misma asumirá el primer lugar de ubicación. Para los casos en que el error/omisión o defecto se produzca en el número apostado, la apuesta asumirá el número resultante del complemento a cien (100) de los dos últimos dígitos del número de la tarjeta utilizada como soporte, manteniendo en este caso el lugar de ubicación. En ambos casos conservará la jurisdicción y sorteo apostado. En los casos de no encontrarse perforado ningún chip que permita determinar jurisdicción o tipo de sorteo, la misma ingresará como jugada a Quiniela Nacional — Sorteo Nocturno —. Los soportes de apuestas faltantes que por cualquier motivo no pudiesen ingresar al proceso de lectura, sólo otorgarán al público apostador el derecho a que se le restituya el importe de la apuesta efectuada, todo ello dentro del plazo establecido en el artículo 30.

Art. 8º — Cuando se registre perforado sólo el chip correspondiente al tipo de sorteo vespertino — tarjeta Chip C no constando otra perforación en lo que concierne a jurisdicción — la apuesta será considerada como sorteo de Quiniela Nacional vespertino.

Art. 9º — El juego de La Quiniela Conjunta consiste en efectuar los siguientes tipos de apuestas:

a) APUESTA DIRECTA: Es aquella que se efectúa a un número de uno, dos o tres dígitos y al lugar que el mismo ocupe en el extracto del sorteo, que podrá ser al primero, hasta cualquier lugar de ubicación dentro de los veinte (20) lugares que conforman La Quiniela jurisdiccional elegida, según se seleccione.

b) APUESTA EN REDOBLONA: Es aquella que se efectúa en forma independiente sobre el extracto de sorteo de La Quiniela jurisdiccional seleccionada y consiste en una apuesta de dos (2) números de dos (2) dígitos distintos o iguales; en este último caso deberá figurar como mínimo dos (2) veces en el respectivo extracto dentro de la ubicación elegida. Este tipo de apuesta sólo se podrá realizar en una sola jurisdicción.

Art. 10. — A los efectos de la configuración y de las apuestas en redoblonas y a la liquidación de los aciertos correspondientes, aquéllas se ajustarán a las siguientes pautas:

a) En el supuesto de que la apuesta primera alcance un lugar de ubicación mayor que la segunda apuesta, se liquidará como apuesta directa, anulándose la segunda apuesta, y por ende, a la redoblona.

b) En el caso de que la primera apuesta se efectúe al primer lugar de ubicación y la segunda a cualquier lugar de ubicación dentro de los veinte (20), para esta última no se tomarán en cuenta el primer lugar seleccionado. En consecuencia si se efectuara una apuesta cuyo segundo lugar de ubicación se seleccionase el séptimo, se considerará hasta el octavo, si se realizara esta misma apuesta hasta el vigésimo quinto, se tomará el vigésimo sexto. En el caso de las que se realicen al vigésimo lugar de ubicación, se considerará únicamente el lugar de ubicación vigésimo.

c) Cuando se trate de redoblonas a números distintos, los aciertos de la primera apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, se considerarán tantas veces como se repita el número apostado dentro de dicha ubicación.

d) Cuando se trate de redoblonas a un mismo número, los aciertos de la primera apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, serán consideradas una sola vez aunque se repita el número apostado.

e) Cuando se trate de redoblonas a números distintos o iguales, los aciertos de la segunda apuesta, cualquiera sea el lugar de ubicación elegido, se considerarán tantas veces como se repita el número apostado, procediendo por ello, la acumulación de las posturas para las ganancias, de acuerdo a los límites establecidos por el artículo 25.

Art. 11. — A los fines de la liquidación de aciertos en las apuestas directas y/o redoblonas que se realicen a una jugada y seleccionada hasta los veinte (20) lugares de ubicación, se deberá dividir el importe apostado por el lugar de ubicación elegido y obtenido este cociente se lo multiplica por la relación de pago correspondiente acorde lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, debiendo prorratearse los aciertos, acorde a las apuestas y jugadas elegidas.

Art. 12. — Los soportes cuyo proceso de lectura se produzcan en fecha distinta a las consignadas en las mismas, tomarán como fecha y número de jugada, la del proceso en la cual intervengan.

Art. 13. — El apostador debe verificar que el tipo de sorteo y jurisdicción a la que efectúa la apuesta, fecha y número de apuestas registradas en la tarjeta, coincidan con lo consignado por el permisionario en la pizarra que, diariamente, deberá actualizar con los datos suministrados por los listados de procesamiento electrónico o en base a la última apuesta de cada valor presentada en el sorteo anterior, siendo obligatoria su exhibición.

Art. 14. — El apostador deberá verificar tipo y jurisdicción Nº que apuesta.

Art. 15. — Los sorteos a que se refiere el artículo 6º podrán ser de La Quiniela Nacional y/o Quinielas Provinciales y los efectuados para las emisiones de Lotería Nacional Sociedad del Estado y/o Provincial/les con cuyas jurisdicciones se haya convenido la utilización de extractos.

Art. 16. — Los soportes de La Quiniela se regirán por las siguientes normas:

a) En un bombo se colocará UN (1) juego de bolillas numeradas correlativamente desde TRES CEROS (000) a NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVA (999). Cuando para la formación del número se utilicen tres bombos —uno para la unidad, otro para la decena y el restante para la centena— en cada uno de ellos se colocará un juego de bolillas numeradas correlativamente desde CERO (0) a NUEVE (9).

b) En otro bombo se colocará VEINTE (20) bolillas indicadoras del lugar de ubicación, las que llevarán grabado el número de orden desde el primero al vigésimo.

c) Al iniciarse el sorteo, personal destacado a tal efecto extraerá una bolilla de cada un de los bombos, a fin de determinar el número favorecido y su lugar de ubicación respectivamente.

d) Efectuado el anuncio de las extracciones realizadas y hechas las verificaciones por las autoridades actuantes, se hará constar en el acta y en el indicador que se utilice para conocimiento público el resultado obtenido, y se introducirá nuevamente la o las bolillas de número extraídas.

e) Concluido el sorteo se confeccionará el extracto oficial, en base al cual se efectuarán los listados correspondientes a las apuestas ganadoras.

Art. 17. — Si a la hora programada para la realización del sorteo, alguna o algunas de las jurisdicciones no estuvieran en condiciones de efectuar el propio y comunicara que no lo realizará en el día programado, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO efectuará el sorteo de La Quiniela Nacional y el o los sorteos que reemplazarán al de las jurisdicciones que no pudieron

efectuar el suyo, no siendo vinculante a las mencionadas jurisdicciones el realizado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 18. — Cuando La Quiniela Nacional no pudiera efectuar el sorteo en el día programado, el mismo se realizará a las 15 horas del día siguiente distinto al sorteo que se efectúe como vespertino en esa fecha efectuándose el sorteo propio y el o los correspondientes a las otras jurisdicciones, salvo que éstas lo realicen en este horario.

Art. 19. — De subsistir inconvenientes, que imposibiliten proceder en los términos especificados en el artículo 18, la Jugada se resolverá juntamente con la programada para la fecha subsiguiente, con las características establecidas en el artículo 13.

Art. 20. — Los aciertos de las apuestas directas al primer lugar de ubicación, se abonarán de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta: Al último dígito SIETE (7) veces lo apostado, a los dos últimos dígitos SETENTA (70) veces lo apostado, a los tres últimos dígitos QUINIENTAS (500) veces lo apostado, redoblona SETENTA (70) veces lo apostado. Cuando el lugar de ubicación elegido tanto en apuestas directas, como redoblona para la determinación del acierto regirá lo normado en el artículo 11 del presente reglamento.

Art. 21. — Cuando el monto de los aciertos producidos en cada jugada supere el total de lo recaudado en la misma, se implementará una banca de tope máximo de hasta TRES (3) veces la recaudación obtenida en dicha jugada.

Art. 22. — Cuando el monto total de los aciertos de una jugada supere el tope de Banca establecido por el artículo anterior, el pago de los mismos se efectuará a prorrata; o sea que serán abonados en forma proporcional al acierto logrado.

Art. 23. — El pago de los aciertos con que resulten beneficiadas las apuestas, será garantizado por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dentro de las limitaciones fijadas para el TOPE DE BANCA para cada jugada.

Art. 24. — El monto proveniente de los aciertos de las apuestas directas y en redoblona se acumularán en los casos de repetición de número a números acertados, hasta el máximo de UN MIL TRESCIENTOS (1300) veces el cociente que resulte de la división del valor jugado sobre el lugar de ubicación a que se extienda la apuesta inicial. Sean cuales fueren las repeticiones que se produjesen, el monto establecido se liquidará por una sola vez.

Art. 25. — Los listados de aciertos resultantes del procesamiento electrónico -que se efectuará tomando como datos el acta del sorteo emitido por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el extracto oficial de sorteo emitido por la/s Lotería/s Provincial/es- y los soportes a que se refiere el artículo 3º, serán los únicos instrumentos legales que determinarán el pago de los premios.

Art. 26. — El listado de los aciertos correspondientes a cada permisionario contendrá: número de tarjeta, valor de la misma, apuesta realizada a La Quiniela Nacional y/o Quiniela Provincial, aciertos a pagar, el que juntamente con el listado de impugnada y faltantes, deberá ser exhibido en el local en forma visible para consulta del público apostador.

Art. 27. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y los permisionarios no serán responsables por la pérdida, sustracción, deterioro ni adulteración de los soportes.

No se admitirán reclamos sobre soportes corregidos o enmendados. Su falsificación o adulteración estará sujeta a las sanciones de las Leyes Penales.

Art. 28. — Los permisionarios de La Quiniela están obligados a abonar el importe de los aciertos de acuerdo con los requisitos establecidos en esta reglamentación. Los pagos se realizarán en los locales de los permisionarios previa entrega del respectivo talón recibo u otro comprobante recibo, que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO implemente y apruebe, hasta el plazo determinado en el artículo 30.

Art. 29. — Las tarjetas con aciertos deberán ser presentadas al cobro en el lugar establecido por la reglamentación pertinente, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos a contar desde el día siguiente al del sorteo hasta el cierre de las operaciones del décimo día, o del día hábil siguiente si aquél recayese en feriado o no laborable. Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado la presentación indicada, se tendrá por automáticamente extinguido el derecho del interesado para reclamar el pago del premio.

Art. 30. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO no se responsabiliza por los perjuicios que provoque la relación entre el agente oficial o permisionario y el público apostador. En consecuencia, no se admitirán reclamos relacionados con los daños que resulten de la inobservancia o incumplimiento de las normas reglamentarias por parte del agente o permisionario o de sus empleados.

Art. 31. — No podrán jugar los menores de 18 años.

Art. 32. — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO se reserva el derecho de limitar la recepción de apuestas a uno o más números.

Art. 33. — El solo hecho de realizar apuestas de acuerdo con el presente Reglamento de Juego, significa su aceptación integral por parte de los agentes oficiales y permisionario y por el público apostador.

Art. 34. — El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.— LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 25/6 Nº 1702 v. 27/6/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 14/6/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal.

LOPEZ, Salvador
MIÑO, Nelso Ramón
MONACHESE, Arnaldo
QUIROGA, Francisco Abdón
ROTTERMUND, Carlos Raúl
LOPEZ, Norberto Aníbal
QUIROGA, Francisco Abdón

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DEPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/6 Nº 1687 v. 8/7/91